

Boletín Oficial

Correo Oficial
Franqueo a pagar
Cuenta
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. JUAN CHAQUIRES

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 4 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 07 DE ENERO DE 2013 EDICION N° 9.447

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7152

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 15, último párrafo, de la ley 3565, el que queda con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15:

El fondo recaudado será destinado y afectado a la finalidad ya descrita en un setenta por ciento (70%) y deberá ser puesto a disposición de la Dirección de Vialidad Provincial en una cuenta especial que se denominará "Fondo Ley Red Terciaria de la Provincia" con el número de la presente, en un plazo no mayor de treinta (30) días desde su recaudación, a quien a su vez deberá transferir a los Consorcios Camineros en el término de cinco (5) días hábiles, desde su recepción. La erogación de este fondo y el correspondiente uso de la partida presupuestaria serán dispuesta por la Dirección de Vialidad Provincial con la participación necesaria de la Asociación de los Consorcios Camineros. El restante treinta por ciento (30%) de los recursos será destinado a integrar el Fondo de Vialidad creado por el artículo 23 de la ley 969, Régimen de la Dirección de Vialidad Provincial."

ARTÍCULO 2°: Incorporase el inciso q) al artículo 24 de la ley 969, Régimen de la Dirección de Vialidad Provincial:

"ARTÍCULO 24:

q) El 30% de lo establecido en el último párrafo del artículo 15 de la ley 3565, con destino al Fondo de Vialidad."

ARTÍCULO 3°: Los recursos a transferir a la Dirección de Vialidad Provincial con destino a los Consorcios Camineros, en concepto de tributo fijado en el artículo 15 de la ley 3565, modificada por la presente no podrá ser inferior a ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) anuales. En caso de que la recaudación efectiva del impuesto al que alude el presente artículo fuese menor a la indicada, el Poder Ejecutivo remitirá a la Dirección de Vialidad Provincial los fondos necesarios para cubrir dicha diferencia.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Eduardo Alberto Aguilar, Presidente

DECRETO N° 2817

Resistencia, 26 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.152; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.152, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:7/1/13

— >*< —

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7156

OPCION AL CARGO – ACCESO A LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por finalidad reglamentar el segundo párrafo del artículo 154 de la Constitución Provincial (1957-1994) (Sección Quinta - Capítulo I) conforme a los requisitos y condiciones que deberán reunir los magistrados y representantes del Ministerio Público que se encuentren en condiciones de acceder a la jubilación.

ARTÍCULO 2°: Los magistrados y funcionarios señalados en el artículo precedente, al haber cumplido los sesenta (60) años, podrán optar por su permanencia en el cargo hasta haber cumplido los setenta (70) años. En tal caso y con sesenta (60) años cumplidos, dentro del plazo de 90 días contados a partir del cumplimiento de ese presupuesto, deberán formalizar dicha opción ante el Superior Tribunal de Justicia o el Poder Ejecutivo, según corresponda notificando dicha circunstancia.

ARTÍCULO 3°: Aquellos magistrados y representantes del Ministerio Público que ya hubieren superado los 60 años de edad, a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por su permanencia en el cargo hasta haber cumplido los setenta (70) años.

En este caso el plazo estipulado para hacerlo se computará desde la entrada en vigencia de la presente.

Serán de aplicación los artículos 2° y subsiguientes.

ARTÍCULO 4°: Los magistrados y representantes del Ministerio Público que se encuentren en condiciones de acogerse a la jubilación y hubieren cumplido los setenta

(70) años, accederán a los beneficios instituidos por el régimen previsional vigente.

Para permanecer en el cargo deberán, previo concurso abierto de antecedentes y oposición, requerir un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
María Lidia Cáceres, Vicepresidenta 1ª

DECRETO N° 2818

Resistencia, 26 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.156; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.156, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Pedrini

s/c.

E:7/1/13

DECRETOS

DECRETO N° 1891

Resistencia, 06 septiembre 2012

VISTO:

El Decreto N° 233/12 y el Decreto N° 1832/12; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de continuar con los compromisos asumidos las empresas constructoras de viviendas e infraestructura afin recurrieron a la financiación otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., aportando los certificados de obra como garantía de repago;

Que por causas ajenas a la administración provincial se produjo un retraso considerable de las transferencias de capital de los fondos específicos que dificultaron la cancelación de los certificados de obra cedidos generando intereses que afectaron seriamente la situación patrimonial y financiera de las empresas en cuestión;

Que por Decreto N° 233/12 se convino otorgar el beneficio de subsidio a las tasas de interés por el término de un año a fin de evitar mayores costos financieros derivados del retraso en el pago de los mencionados certificados;

Que por Decreto N° 1832/12 se autorizó al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a reconocer intereses por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año por los certificados cedidos y desde la fechas de las Resoluciones del Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobando los certificados y autorizando la cesión hasta la fecha de cancelación total o parcial;

Que los beneficios mencionados anteriormente solo alcanzaron a los certificados de obra, excluyendo las constancias emitidas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y que también fueran aceptadas por el Nuevo Banco del Chaco S.A. como garantía suficiente para la asistencia financiera de las empresas;

Que en tal sentido resulta necesario dar trato equitativo a las constancias de obra cedidas y aún no canceladas al Nuevo Banco del Chaco reconociendo intereses por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese a la Jurisdicción 10 –Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda– a reconocer intereses por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2012, por las constancias de obra cedidas al Nuevo Banco del Chaco S.A. y que a la fecha no se hubieran cancelado.

Artículo 2º: Facúltese a la Jurisdicción 10 –Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda– a determinar los intereses de las operaciones alcanzadas en el artículo 1º del presente conforme los siguientes parámetros:

- Tasa nominal: Hasta el 35% anual sobre saldos adeudados.
- Plazo de reconocimiento: Días transcurridos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012. A los efectos de realizar el cómputo se fijará como fecha de inicio de devengamiento el Convenio de Cesión de Derechos Creditorios y Acciones entre la empresa y el Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 3º: Facúltese al señor Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o a quien éste designe mediante instrumento legal para que en nombre y representación del I.P.D.U.V., ya sea actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban la documentación que sea menester en el marco de la presente operatoria.

Artículo 4º: La erogación que demande lo dispuesto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 10 - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda conforme la naturaleza del gasto, fuente de financiamiento 11 - Fo.Na.Vi.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Muñoz Femenia

s/c.

E:7/1/13

DECRETO N° 2796

Resistencia, 17 diciembre 2012

VISTO:

La actuación simple N° E4-2012-13078-A y la Ley N° 7092; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley, promulgada mediante Decreto N° 2324/12, se establece el "Derecho de Admisión" y se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio, del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, el Registro de Derecho de Admisión;

Que en el citado Registro, deberán inscribirse los propietarios de establecimientos y/u organizadores, y/o responsables de eventos, espectáculos o actividades recreativas y/o de entretenimiento en general, que desarrollen sus actividades en todo el ámbito provincial y que deseen hacer uso de ese derecho;

Que el mismo funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, organismo que oficiará de Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley;